



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 25 de marzo de 1991

Número 57

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL C. LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en uso de las facultades que me confieren los artículos 88 fracción XIV y 218 fracción IV de la Constitución Política Local; 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Notariado del Estado y el artículo 15 fracción II del Reglamento de la Ley del Notariado invocada; y

#### CONSIDERANDO

I.—Que mediante Acuerdo del Titular del Ejecutivo de fecha 2 de mayo de 1989, publicado en la Gaceta del Gobierno número 98, Sección Tercera del 25 de mayo del mismo año, se aceptó la renuncia del Lic. Horacio Arrieta Jiménez, como Notario Público Titular de la Notaría número 6 del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, México, quedando en consecuencia vacante dicha Notaría.

II.—Que a fin de evitar perjuicios al interés público, en diverso Acuerdo de fecha 22 de mayo de 1989 publicado en la Gaceta del Gobierno antes citada, se designó al Lic. Erick Santín Becerril, Notario Público Provisional para cubrir esa vacante.

III.—Que a la fecha ha transcurrido más de un año desde que el Lic. Erick Santín Becerril, se hiciera cargo de la Notaría mencionada, habiendo demostrado eficiencia, capacidad y amplia experiencia en el desempeño de la función que le fue encomendada.

IV.—Que es necesario nombrar Notario que desempeñe en forma definitiva la función notarial.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se designa al Lic. Erick Santín Becerril, Notario Público Titular de la Notaría número 6 del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, México.

---

Tomo CII | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 25 de marzo de 1991 | No. 57

---

**S U M A R I O :****SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ACUERDO** con el que se designa al Lic. Erick Santia Becerril, Notario Público Titular de la Notaría Número 6 del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, México.

**COMISION AGRARIA MIXTA**

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: La Trampa, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

---

(Viene de la primera página)

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo al interesado, para los efectos del artículo 16 de la Ley Orgánica del Notariado y mándese publicar por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**Lic. Ignacio Pichardo Pagaza**

(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**Lic. Humberto Lira Mora**

(Rúbrica)

**COMISION AGRARIA MIXTA**

**VISTO.** Para resolver el expediente número 494/974-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Trampa, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 4121 de fecha 26 de junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado La Trampa, municipio de San Felipe del Progreso, en esta Entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 4 de junio de 1990, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de junio de 1990, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de julio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción

I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de agosto de 1990, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos de que la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante

la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se presentaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron debidamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 14 de junio de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: en la que se trató como único caso el relativo al nombre de uno de los propuestos como nuevo adjudicatario, pues el presidente del comisariado informó que sus apellidos se encuentran invertidos, solicitando sea corregido dicho error, lo cual ésta institución agraria también considera procedente. Por otro lado respecto a los 7 campesinos de quienes se solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo, esta dependencia agraria, considera que dicho reconocimiento resulta improcedente, toda vez que no señala si los terrenos que cada campesino abrió al cultivo son iguales a la unidad de dotación en extensión y calidad a la que determinó la resolución presidencial que dotó al ejido de que se trata.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 14 de junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Trampa, municipio de San Felipe del Progreso del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Cruz Gregorio Tercero, 2.—Alberto Sánchez González, 3.—Alfredo Posadas Chávez, 4.—Antonio Rodríguez Vilchis, 5.—Antonio Vega Cruz, 6.—Luis Piña Urbina, 7.—Pedro Urbina Polo, 8.—Emilio Patricio García y 9.—Santiago Cruz Moreno. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Cruz Piña Margarita, 2.—Cruz Piña Ignacio, 3.—Cruz Cruz Rodrigo, 4.—Cruz Cruz Gabriel, 5.—Modesto Posadas Chávez, 6.—José Posadas Chávez, 7.—Artemio Posadas Chávez, 8.—Rosa Garduño Santana, 9.—Gloria Rodríguez Garduño, 10.—Horacio Rodríguez Garduño, 11.—Antonio Rodríguez Garduño, 12.—María Estrada Martínez, 13.—Juana Vega Estrada y 14.—Jorge Vega Estrada. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—244633, 2.—244703, 3.—1744298, 4.—1744299, 5.—1744325, 6.—3461728, 7.—3461738, 8.—3461750 y 9.—3461766.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Trampa, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC.: 1.—Rodrigo Medina Cruz, 2.—Luisa García Santos, 3.—Norberto Posadas Chávez, 4.—Jesús Rodríguez Vilchis, 5.—Israel Vega Estrada, 6.—Alejandro Cruz Urbina, 7.—Petra Mondragón López, 8.—Carlos Patricio Galindo y 9.—Leonila Urbina Cruz, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Trampa, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 10 días del mes de septiembre de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**  
—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Estado, **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.